



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150002000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: RODOLFO LARA Y JAIME TORRES.
ASUNTO: REMANENTE.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegada comunicación proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 7 de diciembre de 2022, proveniente del correo electrónico cserejcmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, fue allegado Oficio No. 04DIC015 proferido por el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo radicado 08001-40-03-005-2015-01332-00 en el que obra como ejecutante COORECARCO y como ejecutados LUIS AMADOR PEÑA y RODOLFO LARA CARRILLO, solicitando el embargo del remanente de los bienes, dineros que llegasen a desembargarse y títulos judiciales libres dentro del presente proceso a favor del demandado RODOLFO LARA CARRILLO.

Pues bien, estudiado el proceso de la referencia, se tiene que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares. Se procedió a verificar el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y se constató que no existen dineros pendientes por pagar y que le hubieren sido descontados al señor RODOLFO LARA CARRILLO.

En consecuencia, al no existir ningún tipo de remanente de bienes o dineros, no se acogerá el embargo de remanente solicitado y se oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acoger el embargo del remanente de los bienes, dineros que llegasen a desembargarse y títulos judiciales libres dentro del presente proceso a favor del demandado RODOLFO LARA CARRILLO comunicado por el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo radicado 08001-40-03-005-2015-01332-00 en el que obra como ejecutante COORECARCO y como ejecutados LUIS AMADOR PEÑA y RODOLFO LARA CARRILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Líbrese la comunicación respectiva vía correo electrónico informando lo decidido con destino al Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla a su correo ventanillaj04ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150002000
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: RODOLFO LARA Y JAIME TORRES.
ASUNTO: REMANENTE.

3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 51-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0230a3db2ece55585f059914af9daccebc8d84da5c790583b80a0e70a8bc009e

Documento generado en 19/01/2023 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180006800
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA
DEMANDADO: JESÚS MARÍA GOENAGA NARVAEZ
ASUNTO: CURADOR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que venció termino de emplazamiento. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, avizora el Despacho que, el día 12 de enero de 2023, venció el término del emplazamiento del demandado JESUS MARÍA GOENAGA NARVAEZ razón por la cual, este Despacho ordena designar como curadora ad-lítem para que represente los derechos del mismo, a la abogada NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1044423076 y T.P. No. 213227 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser contactada al correo electrónico natypgonhe@gmail.com y al celular 3145393488. Así mismo, se fijará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) por concepto de gastos de la curadora ad lítem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Designar como curadora ad-lítem para que represente los derechos del emplazado: demandado JESUS MARÍA GOENAGA NARVAEZ, a la abogada NATALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1044423076 y T.P. No. 213227 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser contactada al correo electrónico natypgonhe@gmail.com y al celular 3145393488.
2. Fijar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) por concepto de gastos de la curadora ad lítem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B Auto No. 53-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb0be10387e605e3809070ca08ffd46bf31fc01a85743ca2f6181d2fec154f5**

Documento generado en 19/01/2023 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120210013100

DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO

DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: CURADOR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó cambio de curador ad litem. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo cervantesjorge189@gmail.com fue allegado escrito el 9 de diciembre de 2022, mediante el cual el abogado JORGE ELIECER CERVANTES SANZ solicitó cambio de curador ad litem toda vez que no ha podido establecer comunicación con la curadora.

Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso, establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

A su vez, el artículo 49 ibídem dispone que:

“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo esgrimido en líneas anteriores, el Despacho relevará a la doctora GLORIA DE LA HOZ DE LA HOZ del cargo de curadora ad litem y en su lugar, ordena designar como curador ad-litem para que represente los derechos de las personas indeterminadas, al abogado JOSSIE HERNANDO GÁMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 1045691386 y T.P. No. 272794 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser contactado al correo electrónico jyl.asesoresjuridicos@gmail.com. Así mismo, se fijará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) por concepto de gastos del curador ad litem, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Relevar del cargo de curadora ad litem a la abogada GLORIA DE LA HOZ DE LA HOZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08433408900120210013100

DEMANDANTE: ROSA INÉS MENDOZA TROUN y LUIS CARLOS MORALES CANTILLO

DEMANDADO: LUIS JESÚS PRADA BORNACELLI y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: CURADOR.

2. Designar como curador ad-litem para que represente los derechos de las personas indeterminadas, al abogado JOSSIE HERNANDO GÁMEZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía número 1045691386 y T.P. No. 272794 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser contactado al correo electrónico jyl.asesoresjuridicos@gmail.com, ello de conformidad con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Fijar como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000), la cual será cancelada por la parte interesada.
4. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 57-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68450be2f1ab54bf32c5bc50ae9ef6d41e077771272039bae1acebd8aa8e64d4

Documento generado en 19/01/2023 01:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220014300
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO ORDOÑEZ MUÑOZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 29 de noviembre de 2022, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del demandante, abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, se avizoran incongruencias toda vez que en el capital fueron incluidos montos por concepto de intereses, razón por la cual, este Despacho recalculará la liquidación de crédito presentada en los siguientes términos:

AÑO 2022					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 12.911.549,00	27,71%	5/03/2022	31/03/2022	27	\$ 264.658,46
\$ 12.911.549,00	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 303.297,59
\$ 12.911.549,00	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 324.263,83
\$ 12.911.549,00	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 324.734,30
\$ 12.911.549,00	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 350.033,86
\$ 12.911.549,00	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 365.386,22
\$ 12.911.549,00	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 374.081,18
\$ 12.911.549,00	36,92%	1/10/2022	13/10/2022	13	\$ 169.781,56
SUBTOTAL INTERESES					\$ 2.476.237,00
CAPITAL					\$ 12.911.549,00
OTROS CONCEPTOS RECONOCIDOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO					\$ 952.393,00
TOTAL LIQUIDACIÓN					\$ 16.340.179,00

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniéndose la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 16.340.179,00) por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde 5/03/2022 hasta 13/10/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220014300
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO ORDOÑEZ MUÑOZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 16.340.179,00) por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde 5/03/2022 hasta 13/10/2022.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 44-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899c1e5361c1040694006e4f4fa80bb0aaaaf60895ffcc17e7d3898f312eda2e

Documento generado en 18/01/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210021200
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMÍREZ.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvas­e proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 29 de noviembre de 2022, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del demandante, abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, se avizoran incongruencias toda vez que en el capital fueron incluidos montos por concepto de intereses, razón por la cual, este Despacho recalculará la liquidación de crédito presentada en los siguientes términos:

AÑO 2021					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 4.045.890,00	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 88.757,96
\$ 4.045.890,00	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 85.861,55
\$ 4.045.890,00	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 88.551,78
\$ 4.045.890,00	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 88.861,05
\$ 4.045.890,00	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 85.761,78
\$ 4.045.890,00	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 88.036,35
\$ 4.045.890,00	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 86.160,83
\$ 4.045.890,00	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 89.995,00
AÑO 2022					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 4.045.890,00	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 91.025,87
\$ 4.045.890,00	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 85.196,47
\$ 4.045.890,00	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 95.218,08
\$ 4.045.890,00	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 95.039,62
\$ 4.045.890,00	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 101.609,48
\$ 4.045.890,00	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 101.756,90
\$ 4.045.890,00	31,92%	1/07/2022	5/07/2022	5	\$ 17.691,07
TOTAL INTERESES					\$ 1.289.523,80



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210021200
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: ISABEL ANAYA DE PÉREZ Y LUIS REMBERTO TORRES RAMÍREZ.
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CAPITAL	\$ 4.045.890,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 5.335.413,80

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniéndose la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.335.413,80) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde 1/05/2021 hasta 5/07/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.335.413,80) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde 1/05/2021 hasta 5/07/2022.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 45-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eedbab8c18371a4e1c2d9274c79391e8f66e4bf0e7fdf715bf7725b207c9fdf6

Documento generado en 18/01/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120170024000
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente la fijación de fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho convocará a la audiencia para proferir sentencia de manera virtual, para el día miércoles, 12 de abril de 2023, a las 10:00 AM, para lo cual se oficiará digitalmente a las partes procesales: demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO, su apoderada DANIS VILLEGAS PORTELA, el demandado YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT y su apoderado JESÚS EDUARDO VILLEGAS BARCELÓ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la audiencia para proferir sentencia de manera virtual, para el día miércoles, 12 de abril de 2023, a las 10:00 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. Oficiar digitalmente a las partes procesales: demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO al correo mairamart90@gmail.com, su apoderada DANIS VILLEGAS PORTELA al correo privadodoc@outlook.es, el demandado YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT al correo j.marin1977@hotmail.com y su apoderado JESÚS EDUARDO VILLEGAS BARCELÓ al correo eduardovillegasbarcelo@gmail.com, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120170024000
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA.

4. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.
1. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 50-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b9af5aca1e608de10b09deb7f5e17691674115bf3df3295b567b405c134c5e6

Documento generado en 19/01/2023 01:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170032000
DEMANDANTE: OSCAR HERNÁN ZULUAGA OSORIO
DEMANDADO: EDILSA PATRICIA VARELA VILLALOBOS, IRINA FERRER VARELA.
ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció traslado de recurso de reposición y en subsidio de queja. Sírvasse Proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que, mediante fijación en lista de fecha 29 de noviembre de 2022, se trasladó recurso de reposición y en subsidio recurso de queja presentado por ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, en calidad de apoderada de la demandada Edilsa Varela Villalobos, el día 25 de octubre de 2022.

Pues bien, se tiene que el artículo 352 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Pues bien, el auto objeto de reposición obedece al que denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, en calidad de apoderada de la demandada Edilsa Varela Villalobos., al establecer que el presente proceso obedece a uno de mínima cuantía y de conformidad con el artículo 17 del C.G.P., se conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, situación que obedece al proceso sub examine, razón por la cual se negó la alzada.

En consecuencia, el Despacho no encuentra mérito para reponer la providencia calendada 20 de octubre de 2022 y notificada por estado No. 84 de fecha 21 de octubre de 2022.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170032000
DEMANDANTE: OSCAR HERNÁN ZULUAGA OSORIO
DEMANDADO: EDILSA PATRICIA VARELA VILLALOBOS, IRINA FERRER VARELA.
ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

Además de lo anterior, el Despacho ordenará la digitalización del proceso de la referencia en aras de remitir las piezas procesales que componen la totalidad del expediente al superior con el fin de que se surta el recurso de queja respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No reponer la providencia calendada 20 de octubre de 2022 y notificada por estado No. 84 de fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Remitir las piezas procesales que componen la totalidad del expediente al superior con el fin de que se surta el recurso de queja respectivo, para lo cual se ordena la digitalización del proceso de la referencia.
3. Una vez cumplido lo anterior, remítase el link del expediente digitalizado al superior para efectos de resolver recurso de queja presentado por ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, en calidad de apoderada de la demandada Edilsa Varela Villalobos, el día 25 de octubre de 2022.
4. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 47-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c762e97b3d78b17f3a9f0168b0cdf84fc06f04cca3515929a4154e5ffcaa39**

Documento generado en 18/01/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120220032100
DEMANDANTE: CINDY PAOLA JANETTE ESTRADA
DEMANDADO: HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA
ASUNTO: REQUERIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PODER.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador y aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo electrónico daila3024@hotmail.com, la profesional DAILA MARIMON HERNÁNDEZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el 6 de diciembre de 2022, se requiriera al pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada y que se le comunicó mediante Oficio No. 2178 fechado 9 de agosto de 2022.

Pues bien, estudiado el proceso de marras, se tiene que la solicitante aportó auto admisorio y su respectivo oficio con sello de recibido en el que se lee “ARMADA NACIONAL”, razón por la cual, habida cuenta que la medida fue decretada desde agosto de 2022 y no se ha recibido respuesta acerca de su aplicación, el Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que informe el motivo por el cual no le ha dado aplicación a la medida cautelar que le fue comunicada, haciéndole hincapié en que la misma obedece a cuota alimentaria a favor de menor de edad, sujeto que cuenta con derechos que deben prevalecer por encima de los demás.

Por otro lado, proveniente del correo daila3024@hotmail.com, el día 17 de enero de 2023, la profesional DAILA MARIMON HERNÁNDEZ en su condición de apoderada judicial de la parte demandante aportó sustitución de poder a favor del abogado FREDDY RUIZ MARCELO, a quien, luego de constatar que tiene su tarjeta profesional vigente, se le reconocerá personería en calidad de apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato inicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Disponer que la radicación del oficio de requerimiento estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “*El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.*”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Aceptar la sustitución de poder conferida por la profesional DAILA MARIMON HERNÁNDEZ y, en consecuencia, reconocer personería al abogado FREDDY RUIZ MARCELO identificado con C.C. 72256968, y portador de la tarjeta



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120220032100
DEMANDANTE: CINDY PAOLA JANETTE ESTRADA
DEMANDADO: HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA
ASUNTO: REQUERIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PODER.

profesional No 263273 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato inicial, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

4. Tener como canal digital del abogado FREDDY RUIZ MARCELO: efijuridica@gmail.com, desde el cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
5. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 49-2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e87b3db51db9b17e477493b7b69edd574e1b72911352076a7ef5038d33418f1

Documento generado en 19/01/2023 01:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08433408900120220032100
DEMANDANTE: CINDY PAOLA JANETTE ESTRADA
DEMANDADO: HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA
ASUNTO: REQUERIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PODER.

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0016AB

Señor pagador ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00321-00
DEMANDANTE: CINDY PAOLA JANETTE ESTRADA C.C. 1048280282
DEMANDADO: HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA C.C. 1042348701

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 19 de enero de 2023, ordenó requerirlo con el fin de que informe el motivo por el cual no le ha dado aplicación a la medida cautelar que le fue comunicada mediante Oficio No. 2178 fechado 9 de agosto de 2022 consistente en la cuota provisional de alimentos para la menor M.V.R.J., en un porcentaje del veinte por ciento (20%) del salario y prestaciones sociales de todos índoles, que devenga el demandado HENRY MANUEL REQUENA ASENDRA identificado con la C.C. 1.042.348.701, como empleado de la empresa ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

En virtud de lo anterior se le ordena rinda el informe a esta agencia judicial y haga las consignaciones de los dineros dentro del presente proceso en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante CINDY PAOLA JANETTE ESTRADA identificado con C.C. 1048280282.

Se le exhorta para que *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.**

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080eaf99d528b377044e230ea6e99ba242f1391e0b9afa6ad5f9c2433790e181**

Documento generado en 19/01/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 084334089001202210041700
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO GUTIÉRREZ ESCOBAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 12 de enero de 2023, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada el 7 de diciembre de 2022, por el apoderado judicial del demandante, abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, se avizoran incongruencias toda vez que en el capital fueron incluidos montos por concepto de intereses, razón por la cual, este Despacho recalculará la liquidación de crédito presentada en los siguientes términos:

AÑO 2021					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 20.783.192.00	25.86%	21/08/2021	31/08/2021	11	\$ 161.972.24
\$ 20.783.192.00	25.79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 440.546.73
\$ 20.783.192.00	25.62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 452.230.87
\$ 20.783.192.00	25.91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 442.596.58
\$ 20.783.192.00	26.19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 462.292.21
AÑO 2022					
\$ 20.783.192.00	26.49%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 467.587.66
\$ 20.783.192.00	27.45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 437.642.78
\$ 20.783.192.00	27.71%	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 489.122.46
\$ 20.783.192.00	28.58%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 488.205.72
\$ 20.783.192.00	29.57%	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 521.954.21
\$ 20.783.192.00	30.60%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 522.711.51
\$ 20.783.192.00	31.92%	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 563.435.18
\$ 20.783.192.00	33.32%	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 588.147.25
\$ 20.783.192.00	32.25%	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 550.896.94
\$ 20.783.192.00	36.92%	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 651.692.57
\$ 20.783.192.00	38.67%	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 660.563.86
TOTAL INTERESES					\$ 7.901.598.78



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 084334089001202210041700
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO GUTIÉRREZ ESCOBAR
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CAPITAL	\$ 20.783.192.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 28.684.790.78

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniéndose la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 28.684.790.78) por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde 21/08/2020 hasta 30/11/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,
RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 28.684.790.78) por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios calculados desde 21/08/2020 hasta 30/11/2022.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 52-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a4ef3d235234ab6e1f16449917b469298c673fd6817b6063ea895b9b8395bb**
Documento generado en 19/01/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210046500
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SHIRLEY MARÍA ESCORCIA VEGA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada el día 3 de noviembre de 2022, por GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE en calidad de apoderado de la parte demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 40.098.046) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 30/09/2021 hasta el 31/10/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 3 de noviembre de 2022, por la suma de CUARENTA MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 40.098.046) por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 30/09/2021 hasta el 31/10/2022.
2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación, en caso tal de que sea solicitado.
3. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 46-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c759412633de6778754d7636ded23b772039709cb729ddd192f7ad30c96872**

Documento generado en 18/01/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220049200
DEMANDANTE: COOMESARC
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RUA REALES
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que, proveniente del correo mcrabogado10@gmail.com, se recibió el 13 de enero de 2023, solicitud suscrita por MIGUEL CAICEDO RESARTE, quien en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante solicitó el embargo del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue JAIRO ANTONIO RUA REALES en su calidad de Empleado o cualquier otra calidad que tenga con la empresa COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA MUSAGI S.A.S. SIGLA MUSAGI S.A.S, y así mismo, manifestó que anteriormente por erro dispuso como nombre de la empresa "COMERCIALIZADORA MUSAGI S.A.S. "PESQUERA LA BALLENA AZUL", el cual no corresponde.

Revisado el proceso de marras, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JAIRO ANTONIO RUA REALES en calidad de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA MUSAGI S.A.S. SIGLA MUSAGI S.A.S., siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad. Limitar la medida en la suma de \$ 7.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

De oficio, se ordenará dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas con anterioridad, toda vez que, según el dicho del profesional del derecho, a las entidades a las que fueron dirigidas, no corresponde la razón social de la empresa en que labora el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JAIRO ANTONIO RUA REALES en calidad de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA MUSAGI S.A.S. SIGLA MUSAGI S.A.S., siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad.
2. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 7.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.
3. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220049200
DEMANDANTE: COOMESARC
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RUA REALES
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

- Dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas con anterioridad, toda vez que, según el dicho del profesional del derecho MIGUEL CAICEDO RESARTE, a las entidades a las que fueron dirigidas, no corresponde la razón social de la empresa en que labora el demandado.
- Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 56-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491e08c4ba03ecce60e1d7ee1533b42b37c64c9cab12b3859f8c573c805a327c

Documento generado en 19/01/2023 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220049200
DEMANDANTE: COOMESARC
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RUA REALES
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0017AB

Señor pagador COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA MUSAGI S.A.S. SIGLA MUSAGI S.A.S.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00492-00
DEMANDANTE: COOMESARC NIT. 900807181-4
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RUA REALES C.C. 1045669168

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 19 de enero de 2023, mediante el cual se resolvió decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JAIRO ANTONIO RUA REALES en calidad de empleado de la empresa COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA MUSAGI S.A.S. SIGLA MUSAGI S.A.S., siempre y cuando resultare procedente a las luces de la regla de inembargabilidad. Limitar la medida en la suma de \$ 7.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOMESARC identificada con NIT. 900807181-4.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

NOTA: Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2ff86757503d8a5c8c807355e532127ea8792d1780bde48f6b9e228bbab276**

Documento generado en 19/01/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00500 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPEHOGAR

DEMANDADO : DEIVY JOSE CALVO SALCEDO Y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutivo singular presentada en forma de mensaje de datos por COOPEHOGAR mediante apoderada judicial GEYSI DE JESUS RAAD PEREZ recibida en fecha 19 de octubre de 2022. No presenta certificado de Registro Nacional de Abogados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, diecinueve de enero (19) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DEL PODER Y ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

El despacho inadmite la demanda ejecutiva singular debido a que la demandante no precisa en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria y no informa correo electrónico de la empresa en que labora el demandado MANUEL ALTAMAR CUADRADO. No se admitirá poder a la abogada observado que no aporta certificado del Registro Nacional de Abogado en que conste que su correo electrónico contenido en el poder es el allí registrado para notificaciones judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 e inciso 4, 431 inciso 3 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio artículo 619 y concordantes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; ley 2213 de 12 de junio de 2022, nos abstenemos de



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00500 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : COOPEHOGAR

DEMANDADO : DEIVY JOSE CALVO SALCEDO Y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO

librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOPEHOGAR y en contra de DEIVY JOSE CALVO SALCEDO y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO respecto de pagare No 028797 de fecha 21 de abril de 2018, quede en secretaría por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

No tener a la doctora GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ en calidad de apoderada judicial de la demandante COOPEHOGAR hasta tanto presente certificado de Registro Nacional de Abogado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOPEHOGAR y en contra de DEIVY JOSE CALVO SALCEDO y MANUEL EUGENIO ALTAMAR CUADRADO respecto de pagare 028797 de fecha 21 de abril de 2018 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2-MANTEGANSE EN SECRETARIA por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada la demanda so pena de rechazo.

3-No tener a la doctora GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ en calidad de apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 4 de fecha 20 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1881d003302b15101a6491e05cb97ce8fe7ab583d5b6f5b80820f688fdbeeec4**

Documento generado en 19/01/2023 12:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00509

SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

SOLICITANTE : ANA EMILLE PEDRAHITA QUERUBIN

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de solicitud de prueba anticipada presentada en forma de mensaje de datos por ANA EMILLE PIEDRAHITA QUERUBIN mediante apoderado judicial LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS recibida en fecha 24 de octubre de 2022. Presenta certificado de Registro Nacional de Abogados.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, diecinueve de enero (19) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RESPECTO DE LA COMPETENCIA:

El solicitante pide que se lleve a cabo inspección judicial consistente en valoración medida de su rodilla izquierda, se observa que la competencia territorial en estos asuntos de conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 14 del CGP corresponde a los juzgados de Barranquilla y por materia de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 del CGP a los juzgados civiles municipales, debido a que es en esa ciudad donde se pide llevar a cabo la prueba anticipada. El despacho rechaza la solicitud de prueba anticipada y ordena remitir de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2 del CGP a los juzgados civiles municipales turno de Barranquilla por competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil y concordantes; artículos 18 numeral 7, 28 numeral 14, 82 numeral 11, 90 inciso 2 Código General del Proceso y concordantes; acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00509

SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

SOLICITANTE : ANA EMILLE PEDRAHITA QUERUBIN

relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020; ley 2213 de 12 de junio de 2022 y concordantes, auto AC250-2020 de fecha 31 de enero de 2020 proferido por la Corte Suprema de Justicia, se rechaza por competencia solicitud de prueba anticipada presentada por ANA EMILLE PIEDRAHITA QUERUBIN, envíese a los juzgados civiles municipales en turno con sede en la ciudad de Barranquilla.

Tener al doctor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS en calidad de apoderado judicial de la solicitante en lo términos y para los efectos del poder conferido observado que aporta poder en fecha 25 de octubre de 2022 debidamente diligenciado y coincide el correo electrónico informado en el poder con el contenido en certificado de Registro Nacional de Abogado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

- 1-RECHAZAR POR COMPETENCIA SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA CONSISTENTE EN INSPECCION JUDICIAL presentada por la señora ANA EMILLE PIEDRAHITA QUERUBIN.
- 2- Remitir a los juzgados civiles municipales de Barranquilla turno por competencia.
- 3-Tener al doctor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS en calidad de apoderado judicial de la solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 4 de fecha 20 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298c9c28e8bfd7a8cfe41bf8b0edebb581013eee3720c3254011900dbf7f361**

Documento generado en 18/01/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210051200
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA RODRÍGUEZ RÍOS Y BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar cita presencial para entrega de título valor en original a favor del demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de diciembre de 2022, la parte demandante mediante su apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA allegó al Juzgado en ORIGINAL el título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021, objeto de la presente obligación.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por transacción, la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ, y con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ
Número de identificación del citado	CC 9264389
Radicación del proceso	08433408900120210051200
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución al demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ del original del título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Martes, 31 de enero de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena al citado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución al demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ del original del título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210051200
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: DIANA RODRÍGUEZ RÍOS Y BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ.

116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ
Número de identificación del citado	CC 9264389
Radicación del proceso	08433408900120210051200
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución al demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ del original del título valor pagaré No. 8888434 por valor de \$ 1.686.700 con fecha de creación 12/02/2020 y fecha de vencimiento 29/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Martes, 31 de enero de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo del demandado BERNARDO CORRALES JIMÉNEZ: becoji1102@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 48-2023

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado
No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:
Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf5ed602b8757286643c6496263bcb0decbb2359cb6bc6dd8890b9474379a178
Documento generado en 18/01/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00517

SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES : ALEX ANTONIO IRIARTE Y CARMEN CARRANZA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 19 de enero de 2023.

Al despacho del señor juez dando cuenta de solicitud de prueba anticipada presentada en forma de mensaje de datos por ALEX ANTONIO IRIARTE y CARMEN CARRANZA HERNANDEZ recibida en fecha 1 de noviembre de 2022.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. Malambo, diecinueve de enero (19) de dos mil veinte y tres (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

El despacho inadmite la solicitud de matrimonio civil presentada debido a que los contrayentes no la suscriben identificándose con nombres, apellidos completos y cedula; no informan su dirección de residencia, barrio y municipio y tiempo de residencia, su dirección de correo electrónico y de los testigos, ni afirman desconocer o no tener esos correos electrónicos; no manifiestan respecto de los hijos reconocidos extramatrimoniales de los cuales anexan registros civiles de nacimiento, el sentido de su inclusión en la solicitud, de estos el registro civil correspondiente a DALLANA ALEXANDRA IRIARTE CARRANZA aparece con fecha de expedición 17 de diciembre de 2013 y debe ser expedido en un término de vigencia no menor de tres meses a la presentación de la demanda. Se mantiene en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de ser subsanada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; artículos 66, 238, títulos IV, V y VI del Código civil y concordantes; artículos 17 numeral 3 y párrafo, 82 numerales 2, 4, 10, 11 párrafo 2, 90 inciso 3 numerales 1 y 2 inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RADICACIÓN No.084334089001-2022-00517

SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES : ALEX ANTONIO IRIARTE Y CARMEN CARRANZA HERNANDEZ

acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial

sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020;

ley 2213 de 12 de junio de 2022 artículos 3 y 6 y concordantes, se inadmite solicitud de matrimonio

civil presentada por ALEX ANTONIO IRIARTE y CARMEN CARRANZA HERNÁNDEZ y se

concede un término de cinco (5) días con el fin de que la subsanen so pena de rechazo.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE

1-INADMITIR SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor ALEX ANTONIO IRIARTE y CARMEN CARRANZA HERNANDEZ.

2- Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsanen la solicitud so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 4 de fecha 20 enero de 2023.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ec44b1ecfe1a07bee64fa2b3281501705ea8cb7f3183c681eee3e691ef9bc**

Documento generado en 19/01/2023 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190056700
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFA ARIZA DE MIRANDA
DEMANDADO: DAGOBERTO ARIZA CANTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: TRASLADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que el perito presentó dictamen pericial. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de los artículos 110, 226 y siguientes del C.G.P., el Despacho pondrá en conocimiento, el dictamen aportado el día 7 de diciembre de 2022, por el perito JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, desde su correo jaz.peritoavaluador@hotmail.com, y se correrá traslado del mismo hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Córrase traslado a las partes del dictamen pericial presentado el día 7 de diciembre de 2022, por el perito JORGE NICOLAS ABELLO ZAGARRA, hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.
2. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 55-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4c095a5eb1b46b4de9b6eff6bd770cfb901039a9c7876c2b12b8735f26590**

Documento generado en 19/01/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180058700
DEMANDANTE: AYDEE GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN Y AURORA REYES PICON.
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO Y CORRECCIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente librar despacho comisorio y solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo sfrutop@gmail.com fue recibido el 25 de noviembre de 2022, escrito suscrito por el abogado SERGIO FRUTO PIZARRO, quien en calidad de apoderado del demandante, solicitó se expida despacho comisorio para proceder con la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble. Así las cosas, al estar ejecutoriada la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará librar despacho comisorio respectivo.

Por otro lado, el perito ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA, desde su correo rodec1470@gmail.com, solicitó el 6 y 9 de diciembre aclarar los honorarios toda vez que según su dicho, el Juez le pactó en la suma de \$ 2.000.000, sin embargo, mediante auto se le tasaron en \$ 1.000.000.

Revisado el proceso de marras y escuchadas las audiencias al interior del presente proceso, el Despacho encontró que en la llevada a cabo el 2 de octubre de 2022, pudo constatar en el minuto: 1:04:56, que el Juez le pactó honorarios en la suma de 2 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, razón por la cual, este Despacho, estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En consecuencia, al asistirle razón al solicitante, el Despacho dejará sin efecto el numeral 1 del auto calendado 2 de diciembre de 2022 y todo lo relacionado a los honorarios del perito, para en su lugar, ratificar como honorarios del auxiliar de la justicia al perito ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000 – 2 SMLMV), atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado por este, a costas de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas líneas jurisprudencias, los autos proferidos por el Juez con quebrantos de las normas legales no pueden obligarlo en virtud de su ejecutoria, la fuente auxiliar del derecho ha creado la figura de la ilegalidad de las providencias, la cual consiste en dejar sin efecto el auto expedido y a su vez, la doctrina reiterativa en ésta materia que el error judicial, muy a pesar de la ejecutoria de la providencia, no ata o vincula al Juez para seguir cometiendo yerros provenientes del primer error; por tanto, el juzgador puede apartarse del error inicial y amoldar la actuación al marco totalitario que la ley prescribe para el proceso. Con respecto a las providencias ilegales, ha manifestado la C.S. de J., en sentencia de noviembre 17 de 1934:



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180058700
DEMANDANTE: AYDEE GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN Y AURORA REYES PICON.
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO Y CORRECCIÓN.

“Las resoluciones judiciales aun ejecutoriadas con excepción de las sentencias no son ley del proceso, sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento. Pero cuando se trata de providencia ilegal aún en el caso de que quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrán como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales. Pronunciamiento que se ha mantenido en la jurisprudencia Nacional en el sentido que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento”. (Cursiva fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar despacho comisorio atendiendo sentencia ejecutoriada y proferida en audiencia de fecha 9 de noviembre de 2022.
2. Disponer que la radicación del despacho comisorio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Dejar sin efecto el numeral 1 del auto calendado 2 de diciembre de 2022 y todo lo relacionado a los honorarios del perito, para en su lugar, ratificar como honorarios del auxiliar de la justicia al perito ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA, la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000 – 2 SMLMV), atendiendo la naturaleza y calidad del experticio presentado por este, a costas de la parte demandante, los cuales fueron fijados por el Juez en la audiencia celebrada el 2 de octubre de 2022.
4. Haga uso del canal digital y descargue el presente proveído en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 54-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo
Certifico:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 20 de enero de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d58f4db984cab2f1c397bb6c310e55518eb012d46e5553198d2be7e399be2a**

Documento generado en 19/01/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120180058700
DEMANDANTE: AYDEE GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN Y AURORA REYES PICON.
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO Y CORRECCIÓN.

DESPACHO COMISORIO NO. 1-2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO - ATLÁNTICO

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que, dentro del presente proceso, mediante sentencia calendada 9 de noviembre de 2022, el Despacho resolvió:

“1. Pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora AIDEE GONZALEZ ORTEGA, el bien inmueble lo,calizado en la Un Lote De Terreno marcado con el Numero 1 de la manzana A8, ubicado en La Urbanización el Concord, y localizado en el perímetro urbano del municipio de Malambo, con las siguientes medidas y linderos por el Norte: mide 15.00 metros y linda con la Carrera 27, por el Sur: mide 15.00 metros y linda con carrera 26C, por el Este: mide 30.00 metros y linda con calle 13C y por el Oeste mide 30.00 metros y linda con lote No. 2, de la Manzana A8, Con un área del lote de 450 m2, y matrícula inmobiliaria No. 041-91670. Y referencia catastral No 01-00-1221-0007-000. De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones ordénese a la parte demandada LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN Y AURORA REYES PICON, a restituir el inmueble relacionado en el numeral primero, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor de la demandante, señora AIDEE GONZALEZ ORTEGA.

3. Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada. Por el Despacho tásense las agencias en derecho, y por secretaria practíquese la liquidación de costas.

4. Contra esta providencia procede el recurso los recursos ordinarios, de acuerdo con el C.G.P.”

En virtud de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo diligencia de entrega del bien inmueble a favor de la demandante AIDEE GONZALEZ ORTEGA, el cual está identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-91670 y ubicado en la Carrera 27 No. 13C –07 en jurisdicción del municipio de Malambo,

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los veinte (20) días del mes de enero de 2023, de conformidad con el artículo 38 y siguientes del C.G.P. y la Circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e9792da0014aa7e91dd01e011c6d4ef8749de9ed372b5c6801ef89ba26d10**

Documento generado en 19/01/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>